



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001- 2024-00013-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.116

La demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de restitución de bien inmueble arrendado, presentada a través de apoderado judicial por la señora DORA GOMEZ FERNANDEZ contra el señor JOSE GERMAN PEÑA GARCIA, será inadmitida porque:

1. Según constancia secretarial obrante a folio 007 la demandante incumplió la obligación determinada en el inciso final del art. 6 de la ley 2213 de 2022,
2. El poder aportado no cumple con el art. 5 de la ley 2213 de 2022, en tanto en él no se determina el correo electrónico del apoderado, mismo que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Por esta misma circunstancia nos abstendremos de reconocer personería para actuar al mandatario.
3. No indica ni el domicilio ni el número de identificación de la demandante, incumpliendo el núm. 2 del art. 82 del C.G.P.
4. Determina la cuantía en \$ 8.000.000; sin embargo, se evidencia que no fue cuantificada conforme lo establece el núm. 6 del art. 26 del C.G.P., incumpliendo lo dispuesto en el núm. 9 del art.82 ibídem.
5. No indica el correo electrónico de la demandante ni el del demandado, dejando de cumplir el núm. 10 del art. 82 del C.G.P.
6. No determina el canal u otros canales digitales, como WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otros, a través de los cuales pueden ser notificados personalmente la demandante y el demandado, incumpliendo el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el inciso final del art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

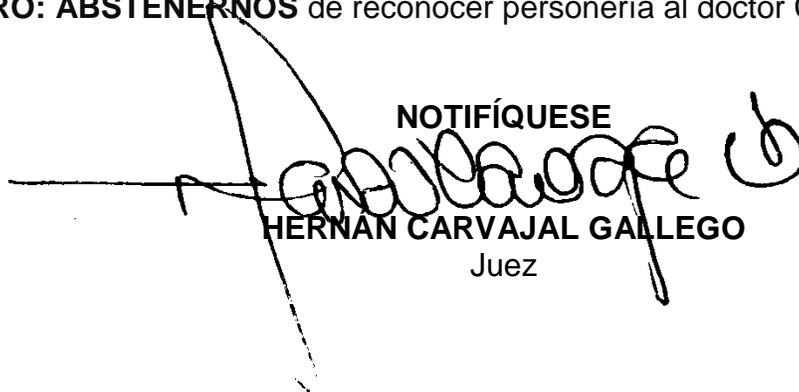
Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de restitución de inmueble arrendado, presentada por la señora DORA GOMEZ FERNANDEZ contra el señor JOSE GERMAN PEÑA GARCIA.

**Segundo: CONCEDER** al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: ABSTENERNOS** de reconocer personería al doctor Carlos Alberto Palencia Pastor.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez